

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

Ciudad de México, a 22 FEB 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
ESQ. AV. DE LA JUVENTUD S/N
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091
EDIF. C, P.B., SECCIÓN OFICINAS
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 47 276 05
FAX: 01(747) 47 246 55
CORREOS E. rvillegm@sct.gob.mx, ergueza@sct.gob.mx
Y cvalenzo@sct.gob.mx

DOMICILIO EN LA CD. DE MÉXICO:
AV. INSURGENTES SUR N° 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
C.P. 03720, DEL. BENITO JUÁREZ, CD. DE MÉX.
TEL. 54824200, EXT. 14509
CORREO E. mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero”** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

promovente, con pretendida ubicación en el Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de julio de 2017, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el mismo día, el oficio número SCT.6.12.410.0533.2017 de fecha 11 de julio del mismo año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-R para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **12GE2017VD049**.
- II. Que el 26 de julio de 2017, el **promovente** a través del Ing. Bernardo Alvares Castro, responsable de la elaboración del estudio técnico de la MIA-R, mediante el escrito sin número de misma fecha, presentó ante la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la página 5, del Periódico "Diario de Guerrero" de fecha 25 de julio del 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicho documento fue remitido a esta DIGIRA el 28 de julio de 2017, mediante el oficio No. GRO/2017-0001994 de fecha 27 del mismo mes y año.
- III. Que el 27 de julio de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05481 esta DGIRA previno al **promovente**, para que en el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir del día en que hubiera surtido efecto la notificación de dicho oficio, conforme a lo establecido en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), presentara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del **proyecto** por la cantidad de \$81,296 ochenta y un mil, doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como el comprobante de pago por el monto señalado; lo anterior, a efecto de que esta DGIRA continuara con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

del **proyecto**. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el día 09 de agosto del 2017.

- IV.** Que el 16 de agosto de 2017, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin número del 14 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente** ingresó dentro del periodo establecido, la documentación referida en el Resultando inmediato anterior para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- V.** Que el 17 de agosto del 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la SEPARATA número DGIRA/045/17 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 10 al 16 de agosto de 2017 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- VI.** Que el 23 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- VII.** Que el 25 de agosto de 2017, en acatamiento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

- a) A la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/06504.
- b) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/06514.

- VIII. Que el 14 de septiembre de 2017, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/6868, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con fundamento en los artículos 2, 17-A y 32 de la LFPA ingresara el instrumento público que reconociera y facultara al [REDACTED], para que a su nombre, realice trámites y gestiones correspondientes al **proyecto** o bien que ingresara nuevamente la publicación del extracto del **proyecto** en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34, mediante alguno de sus acreditados.
- IX. Que el 22 de septiembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/2481/17 del 18 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica con respecto a la realización del **proyecto**.
- X. Que el 05 de octubre de 2017, mediante el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año el **promovente** en cumplimiento a lo referido en el Resultando VIII de este oficio, presentó nuevamente ante esta DGIRA a través de su acreditado el Ing. [REDACTED], la página 5 del Periódico "Diario de Guerrero" de fecha 25 de julio del 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- XI. Que el 10 de octubre de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/7493, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 25 de octubre de 2017.
- XII. Que el 02 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 31 de enero del mismo año, mediante el cual, el Biól. Alejandro Lira Moreno

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

acreditado del **promovente**, ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultando anterior de este documento, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.

- XIII.** Que a la fecha de elaboración de este oficio no fue recibida la opinión técnica de la Dirección General de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/045/17 de la Gaceta Ecológica del 17 de agosto de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 31 de agosto de 2017, y durante el periodo del 18 al 31 de agosto de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbanó y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 6 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la “*Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo*”. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional ingresada, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación a un camino tipo “D” el cual pretende mejorar y suavizar las curvas existentes a través del alineamiento horizontal y vertical; asimismo, dado que a lo largo del trazo del **proyecto** se registraron 11 cruces con escurrimientos intermitentes, el **promovente** contempla en dichos puntos llevar cabo a construcción de obras de drenaje menor consistentes en tubos de concreto de 1.20 m de diámetro. Actualmente el camino a modernizar presenta un ancho promedio de 7.6 m y con el desarrollo del **proyecto** se pretenden alcanzar las siguientes especificaciones geométricas:

Concepto	Camino actual	Camino proyectado
Carretera tipo	Terracería	“D”
Longitud total	3.6 Km	3.6 Km
Velocidad máxima	10 Km/h	30 - 40 Km/h
Ancho de corona	7.6 m en promedio	7.0 m
Ancho de calzada	-	7.0 m
Número y ancho de carriles	Sin carriles definidos	2 de 3.5 m cada uno
Acotamientos	-	-
Ancho de la línea de ceros	-	9.83 m
Ancho del derecho de vía	20 m	20 m
Curvatura máxima	80°	60°
Pendiente máxima	15%	12%
Superficie de ocupación total	27,360	25,200

A continuación se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

“*Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero*”

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

- a) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en las páginas 1 y 3 de la información adicional ingresada, la superficie total empleada para el desarrollo del **proyecto** es de 25,200 m², de las cuales 0.47 Ha requieren el cambio de uso del suelo por la remoción de vegetación forestal la cual consiste en pastizal y selva baja caducifolia. Al respecto, el **promoviente** incluyó en el Capítulo II de la MIA-R, específicamente en la página 10, la superficie de afectación requerida para cada tipo de uso de suelo y vegetación, tal y como se menciona a continuación:

Tipo de uso de suelo y vegetación	Superficie a afectar (m ²)
pastizal	3,905
Vegetación de selva baja caducifolia	798
Total	4,703

- b) El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas UTM Zona 14:

Cadenamiento	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (8+000)	388852.29	1984546.67
Final (11+600)	388362.56	1983397.59

Las coordenadas completas se encuentran en Capítulo II de la MIA-R ingresada página 15.

- c) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se usarán bancos de materiales que cuenten con la autorización en materia de Impacto Ambiental los cuales se encuentran cercanos al área del **proyecto**.
- d) El **proyecto** incluye la instalación temporal de bodegas para el resguardo del material y equipo, así como patios de maquinaria, los cuales se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación forestal y sin afectar cuerpos de agua.
- e) El **proyecto** contempla la construcción de 11 obras de drenaje menor, las cuales ayudarán a no interrumpir los escurrimientos naturales, así como a mantener en

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

buenas condiciones el camino que se pretende modernizar. La ubicación y características geométricas de dichas obras se presentan a continuación:

Cadenamiento	Coordenadas UTM		Tipo de obra	Ubicación en el subtramo	Tipo de escurrimiento
	X	Y			
8+160	389005.97	1984456.07	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
8+457	388985.09	1984389.63	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
8+955	388682.83	1984208.79	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
9+240	388841.64	1984059.87	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva derecha	Intermitente
9+600	389136.91	1983978.68	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva derecha	Intermitente
10+043	388909.43	1983892.88	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
10+533	388816.66	1983623.05	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
10+844	388652.64	1983575.20	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
11+049	388523.09	1983767.39	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
11+244	388463.00	1983634.42	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente
11+340	388383.93	1983671.13	Tubo de 1.20 m Ø de concreto	Radial en curva izquierda	Intermitente

Referencia: Pagina 3 de la información adicional ingresada

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, respecto a la descripción de la **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la federación a través del **Centro SCT Guerrero** y por lo tanto con fondos federales, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la modernización de un camino se considera una vía general de comunicación, que incluye el cambio de uso del suelo por la remoción de vegetación forestal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.
- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico y Programas de Desarrollo Urbano, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

- d) De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente dará cumplimiento a las mismas, a través del mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promoviente contempla el uso de almacenes temporales de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la contratación de servicios de una empresa autorizada en recolección y transporte de estos residuos; por lo anterior, se da cumplimiento a la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se tiene registrada la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma, por lo cual el promoviente llevará a cabo un programa de protección, rescate y reubicación de flora y fauna previo al inicio de la etapa de preparación del sitio.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El promoviente dará cumplimiento a la misma, mediante la afinación y mantenimiento periódico a maquinaria y vehículos empleados en el desarrollo del proyecto . Asimismo, las obras y actividades a realizar las llevará a cabo en horarios diurnos.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

promovente deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, el SAR fue definido mediante la sobreposición de cartas topográficas, la hidrología, así como criterios geológicos, edáficos, uso del suelo y vegetación. Las características bióticas y abióticas se describen dentro del Capítulo IV de la MIA-R, de esto, la información más relevante es la siguiente:

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en el Capítulo IV de la MIA-R, página 65, el SAR se inserta en una zona con topografía variable que presenta un uso de suelo y vegetación de agricultura de temporal, pastizal, bosque de encino, selva baja caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria; particularmente, con el desarrollo del **proyecto** se contempla el cambio de uso de suelo 0.47 Ha de vegetación forestal consistente en pastizal y selva baja caducifolia. Derivado de lo anterior, el **promovente** señaló que de las especies registradas en el SAR únicamente *Carpinus caroliniana* se encuentra con categoría de amenazada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, indicó que aún y cuando

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 12 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

dicha especie no será afectada por el desarrollo del **proyecto**, realizará un Programa de protección, rescate y reubicación de flora silvestre así como un Programa de Reforestación con la finalidad de controlar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, cabe indicar que la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos en su opinión técnica referida en el Resultando **IX** de este documento señaló que aún y cuando la clasificación de uso de suelo que presenta el INEGI corresponde a una escala muy chica, el **proyecto** contempla desmontar vegetación de pastizal y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC); por lo que, dentro de las medidas de prevención y mitigación a realizar, el **promoviente** deberá poner especial atención en los componentes suelo, agua y biodiversidad (flora y fauna). Al respecto, esta DGIRA concuerda con los comentarios emitidos por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por lo que el **promoviente** es el responsable de prevenir y mitigar los impactos ambientales a los componentes mencionados.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-R páginas 72 a la 85 y 95 a la 97, actualmente el SAR presenta áreas perturbadas a causa de procesos antrópicos como actividades de ganadería y agricultura así como por la apertura y/o existencia de brechas; en virtud de lo anterior, las presiones ejercidas sobre el ecosistema han conducido a la pérdida de la biodiversidad; no obstante, derivado de la consulta bibliográfica y de los trabajos de campo realizados por el **promoviente** a través de métodos directos e indirectos se registró una riqueza total de 167 especies de fauna de las cuales: 56 son de aves, 70 son de mamíferos, 24 son de reptiles y 17 de anfibios; al respecto, el listado completo de las especies de fauna registradas en el SAR y reportadas por el **promoviente** se encuentra en la tabla 16 del Capítulo IV de la MIA-R y de dichas especies, las siguientes se encuentran bajo un estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-Semarnat-2010
Anfibios	<i>Plectrohyla binstincta</i>	Rana de árbol de pliegue mexicana	Pr
	<i>Dendropsophus sartori</i>	Rana de árbol de Taylor	A
	<i>Lithobates sierramadrensis</i>	Rana de la Sierra Madre Occidental	Pr

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-Semarnat-2010
Reptiles	<i>Phrynosoma asio</i>	Lagartija cornuda gigante	Pr
	<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión	A
	<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora cascabel de Saye	Pr
	<i>Ophryacus undulatus</i>	Víbora hastada mexicana	Pr
	<i>Crotalus polystictus</i>	Víbora cascabel ocelada	Pr
	<i>Lampropeltis triangulum</i>	Culebra real coralillo	A
	<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Víbora de agua	A
	<i>Hypsiglena jani jani</i>	Culebra nocturna ojo de gato	Pr
	<i>Thamnophis chrysocephalus</i>	Culebra listonada cabeza dorada	A
Mamíferos	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	Cacomixtle	Pr
	<i>Chrotopterus auritus</i>	Murciélago	A
	<i>Cynomops mexicanus</i>	Murciélago	Pr
	<i>Cryptotis goldmani</i>	Musaraña	Pr
	<i>Cryptotis mayensis</i>	Musaraña	Pr
	<i>Megadontomys thomasi</i>	Ratón	Pr
	<i>Peromyscus pseudocrinitus</i>	Ratón	A
	<i>Castor canadensis</i>	Castor	P
	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	jaguarundi	A
Aves	<i>Cairina moschata</i>	pato real	P
	<i>Tilmatura dupontii</i>	colibrí cola pinta	A
	<i>Heliomaster longirostris</i>	colibrí picolargo	Pr
	<i>Amazilia viridifrons</i>	colibrí frente verde	A
	<i>Lamprolaima rhami</i>	(colibrí ala castaña)	A
	<i>Panyptila sanctihieronymi</i>	vencejo-tijereta mayor	Pr
	<i>Streptoprocne semicollaris</i>	vencejo nuca blanca	Pr
	<i>Ixobrychus exilis (Gmelin)</i>	avetoro mínimo	Pr
	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	(garza-tigre mexicana)	Pr
	<i>Buteo platypterus</i>	aguililla ala-ancha	Pr
	<i>Buteo albicaudatus</i>	aguililla cola-blanca	Pr
	<i>Buteogallus anthracinus</i>	aguililla-negra menor	Pr
	<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>	águila solitaria	P
	<i>Accipiter striatus</i>	gavilán pecho-rufo	Pr
	<i>Geranospiza caerulescens</i>	gavilán zancón	A
	<i>Falco femoralis</i>	halcón fajado	A

A: Amenazada, Pr: Protección especial y P: Peligro de extinción

Por lo anterior, cabe resaltar, que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la información adicional ingresada, la especie de felino registrada bibliográficamente en el SAR no fue avistada durante los recorridos de campo en el sitio y zona del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 14 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

proyecto; asimismo, no se presentaron evidencias tales como huellas, heces, o rastros que configuren un hábitat o ruta de desplazamiento dentro de la zona de influencia del tramo del camino a modernizar; aunado a lo anterior, señaló que *“considerando las características ambientales del medio circundante, donde el tramo carretero tiende a cruzar, se deduce que la calidad ambiental presenta un grado de perturbación significativo, principalmente a causa del cambio de uso del suelo a terrenos agrícolas y pastoreo (pastizal inducido) así como las actividades antropogénicas llevadas a cabo (traslado y transporte de mercancía y personas), resaltando que el factor principal de alteración es la apertura del camino el cual conecta a las poblaciones denominadas Nuevo Poblado el Caracol y El Carrizal”*. Derivado de lo anterior, manifestó que aún y cuando es muy poco probable la incidencia de la especie de felino *Herpailurus yagouaroundi* en la zona del **proyecto**, ejecutará un Programa de protección, rescate y reubicación de fauna con especial atención a la especie mencionada previo al inicio de obras y actividades; asimismo, realizará la construcción de obras de drenaje menor como pasos de fauna e implementará señalética de protección a la fauna, con la finalidad de mantener a dichas especies.

Hidrología: El SAR se ubica dentro de la Cuenca Río Balsas, Particularmente dentro del trazo del camino a modernizar se tiene identificado el cruce con 11 escurrimientos intermitentes; por lo que, a lo largo del **proyecto** se contempla la adecuación y/o construcción de diversas obras de drenaje menor con la finalidad de respetar siempre y mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona; asimismo, se construirán obras de alivio como cunetas y bordillos para proteger el camino y direccionar los escurrimientos pluviales a su curso natural.

Áreas de importancia ambiental: El SAR del **proyecto** no incide dentro de algún polígono de las Regiones Prioritarias y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). No obstante, aun y cuando la zona del **proyecto** presenta particularmente a lo largo del trazo del camino a modernizar vegetación de pastizal y selva baja caducifolia, el área adyacente del mismo se encuentra impactada a causa de las actividades antropogénicas de agricultura y ganadería, así como por la apertura de brechas y operación del camino

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

actual; por lo que, se espera que una vez que se lleven a cabo cada una de las medidas de compensación propuestas por el **promovente**, las cuales se mencionan en el Considerando 9 de este oficio, mejore la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** presenta vegetación de bosque de encino, selva baja caducifolia y subcaducifolia con vegetación secundaria, así como diferentes especies de fauna; sin embargo, se ha visto afectado por el desmonte de laderas, la operación del camino existente y las actividades de agricultura y ganadería de la región. En virtud de todo lo anterior, se concluye que aunque el SAR se encuentra altamente perturbado, el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con dicho deterioro ya que se realizará sobre un camino existente; no obstante, el **promovente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se citan en el Considerando 9 del presente oficio, con la finalidad controlar los posibles impactos ambientales que ocasionará la modernización del camino.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar la **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** mediante la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud e intensidad, los listados de chequeo, matrices, sobreposición de mapas, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como sus respectivas estrategias de prevención, mitigación y compensación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promoviente
Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 0.47 Ha. Incremento de la fragmentación del ecosistema por la ampliación del camino a modernizar y obras asociadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar un Programa de Reforestación con especies nativas. • Programa de Protección, Rescate y Reubicación de Flora. • Dar cursos de educación ambiental al personal que labore en el proyecto para identificar y respetar la flora silvestre colindante al sitio de la obra. • Realizar la recolección de semillas de especies que sean relevantes para su propagación así como su uso en la restauración final del área afectada por la obra. • Prohibir la instalación de obras temporales como lo son patios de maquinaria, estacionamientos o talleres mecánicos en áreas con vegetación. • Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal. • Prohibir el uso de productos químicos o fuego para realizar el desmonte o para eliminar la vegetación talada.
Pérdida de las características físicas y químicas del suelo. Pérdida en la capacidad de permeabilidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Inducir vegetación a las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión. • Reutilizar la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la construcción del camino. • Ejecutar un plan de contingencias para la protección del suelo. • Acciones de supervisión y manejo integral de residuos peligrosos donde

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (Servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Incremento de los procesos erosivos.	incluye su disposición final en sitios autorizados. <ul style="list-style-type: none"> Realizar un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos que contemple la reducción, el re-uso y el reciclaje. Evitar el derrame de aceites y grasas que puedan contaminar en mínimas partes el suelo. Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada del manejo y disposición final de los residuos. Aplicar acciones de separación de residuos sólidos, domésticos y peligrosos.
Modificación de las características físicas y químicas de las corrientes de agua donde se construirán las obras de drenaje menor. Alteración de la calidad del agua por la posible caída o arrastre de materiales al cauce de corrientes intermitentes.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar el arrastre de materiales hacia los cuerpos de agua. Evitar la caída de materiales al cauce de corrientes intermitentes. Realizar la construcción de obras de drenaje menor en época de estiaje para evitar el arrastre de residuos orgánicos a los cuerpos de agua. Acciones de limpieza y desazolve de las obras de drenaje menor a construir una vez que se encuentre en operación el proyecto. Incorporación de obras de drenaje menor que permitan el libre flujo de agua natural en la zona.
Pérdida de hábitat para fauna silvestre. Aumento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar un Programa de protección, rescate y reubicación de fauna silvestre previo y durante actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. Llevar el registro a través de una bitácora ambiental del número de especies de fauna rescatadas, sitio de rescate, de liberación, fecha y observaciones adicionales. Implementar pláticas de concientización ambiental respecto al cuidado de especies de fauna silvestre. Evitar la caza, captura y compra-venta de fauna silvestre. Colocar y dar mantenimiento de letreros alusivos a la protección de fauna silvestre. Adaptar estructuras de drenaje como pasos de fauna.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. Regar la zona de trabajo durante la temporada de sequía o cuando se genere una gran cantidad de polvo. Los camiones que transporten materiales deberán estar cubiertos con lonas, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.
Alteración de la calidad auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 18 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

88310

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

Impactos ambientales	Estrategias de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<ul style="list-style-type: none"> Realizar los trabajos de preparación del sitio y construcción en horarios diurnos.
Alteración del paisaje	<ul style="list-style-type: none"> Colocar contenedores para el depósito de los residuos generados por los trabajadores, durante las etapas de preparación de sitio y construcción. Realizar actividades de revegetación a lo largo del derecho de vía del proyecto. Realizar acciones de limpieza constante en la zona del proyecto y sus colindancias.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR que presenta una topografía variable, degradado a causa de las actividades antropogénicas de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

agricultura de temporal, ganadería, apertura de brechas y la operación del camino existente lo cual han modificado los componentes ambientales naturales del SAR.

Con la inclusión del **proyecto** pero sin medidas de mitigación, los componentes que resultarían gravemente afectados serían el paisaje, el suelo, el agua y la flora, derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 0.47 Ha, pérdida de las características físicas y químicas del suelo, la mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo y agua, ocasionando el deterioro del hábitat de las especies de flora y fauna que aún prevalecen en el sitio.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales en el SAR.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

y mantenimiento del mismo, y se presentaron los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por instrumento de planeación alguno; no obstante, las obras y actividades del **proyecto** cumplirán con la normatividad ambiental aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que se encuentra perturbado a causa de las actividades antropogénicas que ahí se realizan, tales como agricultura, ganadería, apertura de brechas, y la operación del camino actual; sin embargo, el **promoviente** contempla realizar medidas de prevención, mitigación y compensación para controlar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar la modernización del camino y evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.
- c) En cuanto a los individuos de las especies de flora y fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se reportan para el SAR, no se verán afectados por el desarrollo del **proyecto**, ya que se contempla la ejecución de un programa de protección, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre previo al inicio de la obra y durante la ejecución de la misma.
- d) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de 0.47 Ha correspondiente a vegetación de pastizal y selva baja caducifolia, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas como medida de compensación.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el SAR presenta un alto grado de deterioro y el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitan reducir el impacto que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que aunque se encuentran totalmente modificados aun alojan especies silvestres de importancia ambiental.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación rápida y eficiente, haciendo más fácil el acceso a las materias primas que satisfagan las necesidades de las localidades en las que incide; asimismo, el **proyecto** tiene como fin incrementar en las comunidades la infraestructura, así como la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de una vía general de comunicación, así como del cambio de uso del suelo en una superficie de 0.47 Ha de vegetación de tipo forestal de pastizal y selva baja caducifolia para llevar a cabo el proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"**, a desarrollarse en el Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **ocho (08) meses²** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente**

² De acuerdo con lo señalado por el **promovente** en el Capítulo I de la MIA-R, Pagina 6.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como vía general de comunicación y que requiere del cambio de uso del suelo en áreas con vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo indicado en los apartados de Flora y Fauna del Considerando **8** de este oficio, en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promoviente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promoviente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promoviente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a las especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la **NOM-059-**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 35



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades, el **Programa de protección, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre** propuesto, asignando en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de flora y fauna presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las obras y actividades del **proyecto** y los reubiquen en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos; adicionalmente deberá desarrollar e implementar las siguientes acciones:

Programa de protección, rescate y reubicación de flora y fauna

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que serán reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatados.
- d) Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa, los cuales deberán ser medibles.

Este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. El **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades, el **Programa de reforestación utilizando especies nativas de la región** propuesto y referido en el Considerando **9** de este oficio y deberá considerar lo siguiente:

- a) La ubicación/ de las superficies a reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 30 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01298

- b) Calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa.

Para efecto de lo anterior, se sugiere al **promovente** coordinarse con la CONAFOR, a efecto de determinar si la propuesta de reforestación es la medida adecuada para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medidas planteadas. La **promovente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

5. El **promovente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades, una propuesta de **Acciones de conservación y restauración del suelo** y deberá considerar dentro de dicho programa actividades como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc. Dichas acciones deberán ser elaboradas y coordinadas por personal capacitado en la materia y deberán contener:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la restauración del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 31 de 35

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

- haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
 - d) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - e) Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de dichas acciones, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Con el objeto de mitigar el impacto generado por el efecto barrera del camino el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades una propuesta para la realización y puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar las rutas de desplazamiento de fauna, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos y se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR. El **promovente** no podrá iniciar las obras y actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna.
7. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Planes de Manejo y Monitoreo Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 32 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El plan deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho plan por esta DGIRA, la **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-R e información adicional ingresada. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **cuatrimestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 33 de 35

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298**

los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presá del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 34 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01298

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.e.p.: F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Presente.

Lic. Héctor Astudillo-Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. - Tels: 01 (747) 471 98 02 y 471 98 01; Palacio de Gobierno Edif. Centro, 2° piso, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074; Chilpancingo, Guerrero.

Lic. Mario Alberto Chávez Carbajal.- Presidente Municipal de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero.- Tels. 01(736) 3-35-23-68 y 3-35-25-78; Calle Juárez No. 23 Esq. Cuautemoc Tlacotepec, Guerrero, C.P. 39130.

Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. -Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Presente.

Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.

Lic. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.

Lic. Gerardo Yépez Tapia, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 12GE2017VD049

Consecutivo: 12GE2017VD049-6

DGIRA's: 1706945, 1707552, 1708767, 1709238 y 1800956

MCCR/ERM/OARR

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la modernización del camino: Nuevo Poblado (Presa del Caracol) – Tlacotepec, tramo del Km. 8+000 al Km 11+600, en el Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicado en el Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 35 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN FRENTO